



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta provincial revolucionaria de Valladolid.

La Junta provincial revolucionaria, en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, acordó en sesion de este dia.

1.º Que se pida á las oficinas correspondientes y á los empleados del orden público de la Administracion pasada una relacion nominal de los individuos á quienes se hayan recogido armas de fuego y blancas, desde 1.º de enero de 1865, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad si se negasen á cumplimentar este acuerdo á la mayor brevedad.

2. Que se anuncie en el *Boletin oficial* Revolucionario de la provincia y se invite á los periódicos de la localidad para que se sirvan insertar este acuerdo; á fin de que, los individuos en él comprendidos entreguen á esta Junta nota espresiva de la clase de armas, autoridades que las recogieron y fechas en que se entregaron.

Valladolid 17 de octubre de 1868.

—Gaceta del dia 16.—

La Junta superior revolucionaria.

Considerando que en los espedientes para clasificar las llamadas cargas de justicia se han cometido muchos abusos en perjuicio de la nacion, propone al gobierno que se suspenda el pago de las referidas cargas, hasta que sean revisadas por una comision que se nombre al efecto, la cual dará cuenta á las próximas Cortes.

Madrid 15 de octubre de 1868.—(Siguen las firmas.)

La Junta superior revolucionaria, á propuesta de varios de sus miembros, acordó por aclamacion proponer al gobierno que llame á la representacion de las próximas Cortes Constituyentes á las provincias de Ultramar.

Madrid 15 de octubre de 1868.—(Siguen las firmas.)

Por la presidencia del Consejo de Ministros se publican varios decretos:

Nombrando Gobernador de la provincia de Almeria á D. José Pascasio Escoriaza.

—Nombrando Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Baldomero Menendez.

—Nombrando Gobernador de la provincia de Lugo á D. Mariano Gonzalez de las Riveras.

—Nombrando Gobernador de la provincia de Murcia á D. Juan José Norato.

—Nombrando Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Ramon Acero.

—Nombrando Gobernador de la provincia de Zamora á D. Felipe Padierna de Villapadierna.

El periódico oficial inserta hoy los siguientes decretos espedidos por el ministerio de Estado:

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Zea y Navarro, encargado de Negocios de España en Constantinopla.

Id. id. con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Mereno Villalva, oficial segundo de la clase de cuartos en este ministerio.

Relevando del cargo de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al teniente general D. Angel García y Loigorri, conde de Vistahermosa.

Id. id. del mismo cargo cerca de S. M. el emperador de Austria, de S. M. el rey de Baviera, de S. M. el rey de Wurtemberg y de S. A. real el gran duque de Hesse y en el Rhin, á D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Id. id. del mismo cargo cerca de S. M. el rey de Prusia, de S. M. el rey de Sajonia, de SS. AA. RR. los grandes duques de Sajonia Weimar, de Mecklemburgo Schwerin, de Mucklemburgo Strelitz, de Oldemburgo y la Confederacion de la Alemania del Norte, á D. Miguel Tenorio de Castilla, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Por el ministro de Gracia y Justicia, y en uso de las facultades que le competen como tal, se han expedido los siguientes decretos:

Artículo 1.º En las provisiones de las audiencias territoriales se usará, interin otra cosa no se disponga, la siguiente fórmula: «La audiencia territorial de... en nombre del gobierno provisional de la nación, por la que administra justicia, etc.»

Art. 2.º En los exhortos y demás documentos expedidos por los juzgados de primera instancia, se usará la fórmula: «En nombre de la nación, os exhorto, etc.»

—Nombrando para una plaza de oficial de la clase de segundos de dicho ministerio á D. Julian Santin de Quevedo.

—Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Manresa, fiscal de la Audiencia de Madrid, y nombrando para el mismo cargo á D. Manuel Leon Romero, regente que ha sido de la de Sevilla.

—Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Lo-

pe María Sovejano, regente de la Audiencia de Sevilla, y nombrando para desempeñar dicho cargo á D. Manuel Almonacid, presidente de la sala de la misma audiencia.

—Nombrando para la plaza de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio, vacante por cesacion de D. Leon Gallindo y de Vera, á D. Ricardo Chacon.

—Id. id. para la plaza de oficial de la clase de terceros del mismo ministerio, vacante por cesacion de D. Evaristo Rey y Pidal, á D. Victoriano Palacios y Coello.

—Tambien se han publicado por el mismo ministerio los siguientes decretos:

1.º El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad precediere á la prision ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los tribunales para que le juzguen como *reo de detencion arbitraria*, con arreglo al código penal, salvo el caso de ser cogido *in fraganti* el perpetrador de un delito.

2.º En la misma forma se procederá, como *reo de allanamiento de morada*, contra el que sin la debida autorizacion de quien corresponda, y sin llevar las formalidades de la ley, se introduzca violentamente en domicilio ajeno.

3.º Se sujetarán asimismo á la acción de los tribunales, para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del código, todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.

—Artículo 1.º Los tribunales de justicia acordarán desde luego, y sin ulterior rámite, el sobreseimiento en todas las causas que ante los mismos pendan por delitos cometidos por medio de la imprenta, y que no hayan sido incoados á instancia de parte.

Art. 2.º Las costas devengadas hasta el día serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieren hecho en los depósitos.

Queda derogado en todas sus partes el decreto de 25 de julio último, autorizando á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, contra lo dispuesto en las leyes, y se restablece en su fuerza y vigor el art. 38 de la ley de 29 de julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas este derecho.

Por el ministerio de Hacienda se ha es-

cional, cuenta exacta de las cantidades recaudadas por la suprimida contribucion de consumos, y realicen de los primeros contribuyentes las sumas devenidas hasta el 30 de setiembre ingresando en Tesoreria el completo cupo de este impuesto hasta la fecha indicada.

Y 6.º Que así mismo exijan los actuales ayuntamientos cuenta á los salientes de los descubiertos en que se encuentran por contribuciones de años anteriores remitiendo su importe íntegro en Tesoreria para saldar sus respectivas cuentas.

Las tolerancias y consideraciones de que sean dignos los contribuyentes de los pueblos que perdieron sus cosechas de cereales y que constan en esta dependencia anotados, serán religiosamente guardadas por mi; pero á partir del presente y entendiéndolo bien todos, han concluido las prórrogas otorgadas á influencias de otros géneros, y el dia 28 del corriente apremiaré, todos los descubiertos que resulten, por que la Administracion que yo represente, ha de ser verdadera administracion, y medirá por igual en todos sus actos al grande y al pequeño, sin atender á otra cosa que al cumplimiento exacto de su deber, y á proporcionar al tesoro los recursos legítimos indispensables para levantar el crédito y asegurar la confianza.

Valladolid 17 de octubre de 1868.—El Administrador, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Anuncios oficiales.

Don Tomás Maroto Salado; Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para pago de mil seiscientos cuarenta escudos y doscientas setenta y nueve milésimas, intereses y costas á Manuel Molinero vecino de esta ciudad, en el pleito promovido por el mismo contra doña Emilia de Vega Serrano su convecina que fué, y se sigue hoy la ejecucion de Sentencia en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, procedentes de obras ejecutadas en una casa de la propiedad de la doña Emilia, se ha embargado dicha casa sita

en el casco de esta ciudad, en la calle de la Torrecilla, número veinte y ocho, que linda por el lado derecho segun se entra en ella con otra de herederos de D. Indalecio Almansa, por el izquierdo con la calle de Padilla, á la que hace ángulo, y por el accesorio con casa de doña Angela Quijano; consta de piso natural, con sótanos, piso entresuelo, principal y segundo; patio de luces; pozo de aguas dulces y sucias: y tiene una superficie de dos mil ciento veinte y cinco piés cuadrados, equivalentes á ciento sesenta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados; de los que, quince metros, treinta y seis decímetros, corresponden al patio y el resto á la parte edificada; y segun su actual situacion y posicion, está tasada judicialmente en la cantidad de tres mil ochocientos veinticinco escudos de los que se han de deducir las cargas que tenga contra sí.

Está señalado para la venta el dia 6 del próximo noviembre á las doce de su mañana, en una de las salas consistoriales de esta capital. Y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.—Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Dado en Valladolid á doce de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Ignacio Gutierrez Gallego.

D. José Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gonzalez Lopez, vecino de Villafrechós, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por haberle cogido con un costal con uvas en una viña de José Lorenzo Frontaura su convecino, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento que de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y demás diligencias se entenderán con los Estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se libra el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Martín Rodriguez.—Por su mandado, Joaquin García Escobar.

Imp. de F. M. Perillan, Libertad, 8.